

LOS MECANISMOS DE EXTORSIÓN ECONÓMICA EN GALICIA DURANTE LOS PRIMEROS MESES DE LA GUERRA CIVIL

Julio Prada Rodríguez*

* Universidad de Vigo, España. E-mail: jprada@uvigo.es

Recibido: 16 noviembre 2015 / Revisado: 15 diciembre 2015 / Aceptado: 29 junio 2016 / Publicado: 15 octubre 2016

Resumen: En este artículo se estudian las multas impuestas por las autoridades militares y gubernativas en la retaguardia gallega durante los primeros meses de la guerra civil a partir de una amplia masa documental que permite obtener una visión muy aproximada de su naturaleza y significado. Su finalidad económica se hace patente en el carácter confiscatorio de muchas de ellas y en el elevado porcentaje que representan sobre el volumen total de fondos recaudados por las diferentes Comandancias Militares. Sin embargo, las fuentes también ponen en evidencia sus objetivos nítidamente políticos a juzgar por el tipo de conductas sancionadas y por la filiación política y social de los corregidos.

Palabras clave: represión económica, multas, incautaciones, franquismo, Galicia

Abstract: This article explores the fines imposed by the military and governmental authorities in Galicia during the first months of the civil war. The used documentation allows us to obtain very firm conclusions about its nature and meaning. The amount of the sanctions and the percentage that the fines represent about the total volume of funds raised reveal their economic purpose. However, the documents also discover their political objectives according to sanctioned behaviour and social and political affiliation of the punished.

Keywords: economic repression, fines, seizures, Franco's regime, Galicia.

INTRODUCCIÓN¹

Las exacciones económicas y las incautaciones de bienes regladas y no regladas durante el franquismo y, en general, todo el entramado de la represión económica no han merecido la atención historiográfica de otras manifestaciones represivas². Aun así, las «responsabilidades políticas» son las que han concitado un mayor número de investigaciones, especialmente fecundas en los últimos años, con trabajos monográficos que incluso han superado el ámbito provincial para ofrecer una visión de conjunto sobre algunas Comunidades Autónomas³. En unos casos, continuando una línea de trabajo iniciada ya a principios de los años ochenta, ha primado el enfoque jurídico-

¹ Este artículo se inscribe en las líneas de investigación abiertas en el seno del Proyecto HAR2014-56846-P, del que el autor es investigador principal.

² Ruiz, Julius, *La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*. Barcelona, RBA, 2013, p. 198.

³ Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona, Crítica, 2014; Gómez Oliver, Miguel; Martínez López, Fernando y Barragán, Antonio (coords.), *El "botín de guerra" en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2015; Prada Rodríguez, Julio, «Marcharon con todo». *La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2016. Vid., asimismo, Álvaro Dueñas, Manuel, «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo»: *La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

político⁴. En otros se ha privilegiado la dimensión económica, en especial la capacidad recaudadora y su utilización para financiar los gastos de la guerra y el sostenimiento de la retaguardia⁵, aunque la introducción de una perspectiva cada vez más social ha permitido enriquecer el análisis con nuevas temáticas y enfoques⁶.

Por su parte, las diferentes aproximaciones historiográficas al tema van desde un gran número trabajos de base provincial o local que desde la segunda mitad de los años noventa se acercaron a esta cuestión inspirados por la premisa de que el conjunto de la represión franquista y sus efectos sobre la sociedad española no podían entenderse sino era adoptando un punto de vista amplio que fuese mucho más allá de la dimensión física de aquella, a otros en los que se aborda la represión económica de una manera monográfica. Dentro de estos últimos, hay autores que se han centrado en exclu-

siva en la aplicación de la normativa de responsabilidades civiles y políticas mientras que otros se decantado por una perspectiva más amplia que incluye, además, otras formas coactivas⁷.

En cambio, son mucho más escasos los trabajos que se han aventurado en estudio de las sanciones pecuniarias y las incautaciones de bienes más o menos regladas que se llevaron a cabo en la retaguardia durante los primeros de la guerra civil, antes de que la entrada en vigor del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, de 13 de septiembre de 1936, y, más tarde, del Decreto Ley nº 157 de 10 de enero de 1937 y la Orden de la misma fecha que lo desarrollaba, intentasen poner un poco de orden en todo este proceso. La falta de documentación ha sido, sin duda, un lastre para abordar esta clase de trabajos. El «descontrol» en la retaguardia —bastante más relativo en determinadas zonas de lo que suele creerse— es una de las razones que explica la ausencia de los detallados registros característicos de otras etapas, al igual que

⁴ Berdugo Gómez De La Torre, Ignacio, “Derecho represivo en España durante los períodos de guerra y posguerra (1936-1945)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 3, pp. 97-128; Cano Bueso, Juan, *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*. Madrid, Ministerio de Justicia, 1985; Pedraz Penalva, Ernesto, “La Administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional (Jurisdicciones ordinaria y especiales)”, en VA.AA., *Justicia en guerra: Jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales*. Madrid, Ministerio de Cultura, pp. 317-371; Lanero Táboas, Mónica, *Una Milicia de la Justicia. La política judicial del Franquismo (1936-1945)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

⁵ Entre otros, Comín, Francisco, *Hacienda y Economía en la España contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988 e *Historia de la Hacienda Pública*. Barcelona, Crítica, 1996; Sánchez Asiaín, José Antonio, *Economía y finanzas en la guerra civil española (1936-1939)*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999 y *La financiación de la guerra civil española. Una aproximación histórica*. Barcelona, Crítica, 2013; Comín, Francisco y Martorell, Miguel, *La Hacienda pública en el franquismo. La guerra y la autarquía (1936-1959)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013; Martín Aceña, Pablo y Martínez Ruiz, Elena (eds.) (2006), *La economía de la guerra civil*. Madrid, Marcial Pons, 2006.

⁶ Prado Herrera, María Luz de, *La contribución popular a la financiación de la Guerra Civil: Salamanca, 1936-1939*. Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca [libro electrónico], 2012.

⁷ Sánchez Recio, Glicerio, *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar*. Alcoy, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1984; Mir, Conxita et al., *Repressió econòmica y franquisme. El tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*. Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1997; Granja Fernández, Pilar de la, *Represión durante la guerra civil y la posguerra en la provincia de Zamora. De los consejos de guerra al Tribunal de Responsabilidades Políticas en el partido judicial de Puebla de Sanabria (1936-1945)*. Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo», 2002; Prada Rodríguez, Julio, *Represión económica e depuración administrativa. Ourense 1936-1942*. Ourense, Obradoiro de Historia de Galicia, 2003; Franco Lanao, Elena, *Denuncias y represión en años de posguerra. El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2005; Sanllorente, Francisco, *La persecución económica de los derrotados. El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Baleares (1939-1942)*. Mallorca, Miquel Font Editor, 2005; Gil Basterra, Iñaki, *Jurisdicción especial y represión franquista en Álava (1936-1942). Documentación del Tribunal de Responsabilidades Políticas para Álava*. Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2006; Barragán Moriana, Antonio, *Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1936-1945)*. Córdoba, Editorial el Páramo, 2009; Peña Rambla, Fernando, *El precio de la derrota la Ley de responsabilidades políticas en Castellón, 1939-1945*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2009.

la existencia de múltiples centros de poder más o menos autónomos según las zonas⁸ y, sobre todo, el interés de un sinfín de actores de no dejar rastro alguno de sus extorsiones. Es verdad que, a diferencia de lo que sucede en etapas posteriores, no se conservan los voluminosos libros-registro en los que se anotaban las sanciones impuestas por las instancias con competencias en este apartado. Sin embargo, que no podamos realizar cuantificaciones serias no es obstáculo para obtener una imagen indicaria a través del cruce de diversas fuentes.

En el caso de Galicia existen, en primer lugar, detallados listados remitidos a la sede la 8ª División por los comandantes militares en los que se relacionan de forma nominativa las multas impuestas desde el 20 de julio hasta el mes de diciembre de 1936, en la mayoría de los casos haciendo constar el motivo de la misma. También se conserva alguna correspondencia entre sus responsables y las autoridades locales y provinciales que resulta de gran interés para intentar desentrañar las líneas maestras que guiaron su actuación durante los meses que siguieron al golpe de Estado. Otras fuentes militares (informes, relaciones, partes de requisa, etc.) y los expedientes de responsabilidades civiles y políticas también han dejado huella de este tipo de multas, al igual que muchos documentos de naturaleza policial. Finalmente, la prensa solía hacerse eco con frecuencia de los casos más representativos o publicaba algunas relaciones de corregidos con una evidente intención propagandística y disciplinadora.

Si además combinamos todo este repertorio documental con las bases de datos elaboradas por los diferentes investigadores que se han acercado al estudio de la represión en esta Comunidad Autónoma⁹, podemos obtener una

⁸ Las provincias andaluzas controladas por Queipo de Llano constituyen el mejor ejemplo de estas pretensiones de ejercer un poder autónomo frente a la Junta de Defensa Nacional. Sobre sus disposiciones en materia de incautaciones vid. Barragán Moriana, Antonio, "¡Todo por la patria! Incautación de bienes, rapiña bélica y suscripciones populares para el bando rebelde", en Gómez Oliver, Miguel; Martínez López, Fernando y Barragán, Antonio (coords.), *El "botín de guerra"*, op. cit., pp. 39 y ss.

⁹ Una parte de dichos datos pueden consultarse en <http://vitimas.nomesevoces.net/>,

imagen impresionista, pero aun así indicativa, de un aspecto sobre el que la historiografía no ha insistido por lo general. El esfuerzo de cuantificación y de sistematización realizado no pretende siquiera alcanzar una estimación aproximativa a lo que debió de ser el importe recaudado por estos conceptos, teniendo en cuenta, además, que tampoco podemos determinar con exactitud el porcentaje de aquellas que fueron condonadas o reducidas. Lo que se persigue es comprobar la efectividad de los mecanismos empleados por el régimen en construcción para la imposición de su peculiar interpretación de las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, sin renunciar a destacar su papel en el conjunto de la represión económica implementada en Galicia. Solo así es posible introducir la perspectiva social que tan buenos resultados ha proporcionado en otros ámbitos, contribuyendo de este modo a enriquecer nuestra visión de conjunto del fenómeno represivo. Porque, en definitiva, detrás de cada incautación de bienes o de cada sanción económica hay una historia individual y familiar que también debe ser objeto de atención historiográfica al lado de la de los grandes personajes y las figuras políticas más relevantes del momento.

1. LA MAQUINARIA SANCIONADORA

La Octava División Orgánica fue la última en sumarse a la sublevación militar de julio de 1936. A lo largo de la mañana del día veinte, siguiendo la estela de A Coruña, donde radicaba su sede, las fuerzas militares y los mandos de la Guardia Civil salieron a las calles para declarar el estado de guerra en las capitales de provincia, en las ciudades de Ferrol, Santiago de Compostela y Vigo y en las principales villas y cabeceras de partido judicial. En menos de una semana, la resistencia, medida en términos de enfrentamiento armado, había cesado y solo algunas aldeas montañosas del oriente lucense limítrofes con Asturias y el norte de León permanecían a la espera de la llegada de las columnas. Por entonces los rebeldes ya habían adquirido plena conciencia de que el golpe había fracasado. Al menos en cuanto a su objetivo inmediato de hacerse con las riendas del poder en contadas jornadas.

<https://www.depourense.es/represion/> y <http://www.lugo.es/cs/represion/index.jsp>

El día veinticuatro se había constituido la Junta de Defensa Nacional para «asumir todos los poderes del Estado», legislando a golpe de Órdenes y Decretos en un imposible intento de «normalizar» la vida ciudadana. Pero, con el paso de los días, se hace cada vez más evidente la necesidad de asegurar la estabilidad institucional, siquiera de modo provisional, del *statu quo* resultante de dicho fracaso. En particular, resulta fundamental controlar de modo férreo todas las instancias de poder local, pues en este ámbito es donde se va a decidir la suerte de la guerra. La victoria no solo depende de los apoyos y suministros que se puedan recibir del exterior. Sostener el esfuerzo bélico requiere una retaguardia segura en la que los potenciales desafectos no puedan exteriorizar la más mínima disidencia. Y exige, sobre todo, que las energías de la población se concentren en aplastar al enemigo.

La brutal represión implementada desde ese mismo instante estuvo guiada en sus orígenes por esos dos principios: paralizar a los desafectos y generar lealtades compulsivas que permitiesen canalizar hacia los frentes la totalidad de los recursos humanos y materiales que se precisaban para obtener un triunfo absoluto. Enseguida se añadiría un tercero: liquidar cuanto suponga una amenaza para el orden político y social que habría de emerger sobre las cenizas de lo que representó la experiencia republicana. La efusión de sangre era condición necesaria, pero no suficiente, para el logro de dichos objetivos. Se precisaba una maquinaria administrativa capaz de gestionar con una cierta eficacia, cuartelera si se quiere, esa «vida ciudadana», lo que explica la rapidez con la se intentó crear una embrionaria estructura de poder local que, a pesar de las vacilaciones iniciales, no tardaría en concretarse¹⁰.

Se inicia así la etapa de los *delegados militares*, cuya posición intermediaria entre el poder central y la población los convierte en la pieza esencial del engranaje que permite a un tiempo canalizar apoyos y adhesiones, reforzar la cohe-

sión social y política de los sectores que apoyaron el golpe y ejercer un férreo control sobre el conjunto de sus vecinos. Por encima de ellos, los nuevos gobernadores civiles, los delegados de Orden Público y los comandantes militares de provincia o de distrito compiten a la hora de aplicar sanciones pecuniarias sin otro fundamento que la militancia izquierdista de los ciudadanos, unas veces por iniciativa propia y otras siguiendo instrucciones de la sede de la División. Por último, aparecen nuevas instancias de poder, las milicias, que, unas veces en connivencia con esas autoridades locales y otras por iniciativa propia, también se irrogan la facultad de imponer multas sin respaldo normativo alguno.

La amenaza de una sanción gubernativa había sido durante décadas un mecanismo más de presión caciquil para castigar a quienes se situaban en el bando contrario a los que ocupaban el poder. En plena Segunda República, la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 otorgaba a los gobernadores civiles la facultad de corregir actos relacionados con aquel que no alcanzasen la consideración de delito con multas individuales comprendidas entre las cinco y las diez mil pesetas, cantidades que en caso de estar declarado el estado de alarma podían llegar a las veinte mil. Sin embargo, la situación creada por la sublevación militar y la posterior guerra civil reforzó todavía más las facultades extraordinarias atribuidas a las autoridades militares y a sus delegados en este apartado.

Un buen número de sanciones siguieron guardando relación con cuestiones concernientes al orden público, pero a ellas se añadieron de inmediato las impuestas para castigar la militancia o la simple simpatía por cualquiera de las formaciones que integraron el Frente Popular. Otras tenían más que ver con aspectos relativos al rígido control de los servicios y las actividades productivas y comerciales impuesto en retaguardia o con la negativa a contribuir a una u otra postulación. Y otras, en fin, con el intento de corregir numerosas conductas contrarias al nuevo orden político y social que trataban de imponer. Los objetivos recaudatorios guiaron, sin duda, la actuación de cuantas autoridades se arrogaron la facultad de imponerlas, pero los de naturaleza política estuvieron asimismo presentes desde un principio: imponer un correctivo por haberse identificado con un partido o un

¹⁰ El proceso puede seguirse en detalle en Prada Rodríguez, Julio y Grandío Seoane, Emilio, “La gestión del poder local: viejas y nuevas élites”, en Prada Rodríguez, Julio (dir.): *No solo represión. La construcción del franquismo en Galicia*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2014, pp. 61-87.

sindicato no afín, por no cooperar con el esfuerzo bélico cualquiera que fuese la contribución demandada o por manifestar un comportamiento no acorde con los valores inspiradores del Movimiento no solo era un modo de apuntalar el sometimiento de los contrarios y de lograr su desarme político y psicológico, sino también un mecanismo para reforzar las identidades colectivas de los acólitos.

Hasta finales de diciembre de 1936, las multas relacionadas con el pasado político o social de los sancionados, incluyendo en este apartado la participación en la resistencia a la sublevación o la no colaboración inicial con la misma, representan en términos cuantitativos el conjunto más numeroso: nada menos que el 85,30% del total de 2.675 documentadas. Las cincuenta y siete sanciones relacionadas con la incitación a la subversión o la colaboración con la misma, el cuarto grupo más numeroso de las clasificadas, también guardan bastante relación con aquellas tanto en lo que afecta al perfil de sus destinatarios como en los mecanismos de imposición por parte de las autoridades. Estos guarismos no son ajenos al hecho de que los archivos de Defensa conservan la mayor parte de los listados remitidos por los comandantes militares hasta esta fecha y, naturalmente, a que es durante este período cuando se imponen la inmensa mayoría de aquellas en las cuatro provincias gallegas, puesto que a partir de entonces caen de forma significativa tomando el relevo los organismos encargados de aplicar la normativa de responsabilidades civiles. También tenemos constancia de un buen número de correctivos impuestos a partir del otoño de 1936 por la Jefatura Superior de Policía Gubernativa de Valladolid, cuando este organismo empezó a imponer sanciones pecuniarias en concepto de multas por militancia o actuación en favor de organizaciones afectas al Frente Popular amparándose en lo dispuesto en los artículos 1º y 5º del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional y en la propia Ley de Estructuración del Nuevo Estado Español de 1 de octubre de 1936 (BOE del 2 de octubre).

El importe medio de los correctivos en esta categoría es de 446,71 pesetas, el tercero de los más elevados, una cantidad no muy alejada de las 410,96 pesetas de las relacionadas con la incitación o la colaboración con la subversión. Es verdad que algunos de los principales desti-

natarios de las multas eran comerciantes, industriales, funcionarios y profesionales liberales que habían militado en IR, el partido que, por su base sociológica, estaba destinado a sufrir una mayor depuración, sobre todo las impuestas desde Valladolid. Y también que su cuantía solía estar en relación con la teórica capacidad económica de los expedientados, debiendo abonarse en las Comisarías de Investigación y Vigilancia de las capitales «en el improrrogable plazo de veinticuatro horas»¹¹. Sin embargo, las otras instancias no hacían tantos distinguos, limitándose a elaborar largos listados de simpatizantes del Frente Popular, muchos de ellos de modesta situación económica, con la importante salvedad de parte de los vinculados a la izquierda republicana burguesa procedentes del comercio y la pequeña industria. Por último, debemos tener en cuenta que, aunque no inexistentes, las sanciones ejemplarizantes impuestas en las cuatro provincias gallegas de las que tenemos noticias fueron muy inferiores a otras zonas: la cuantía más alta de las localizadas se impuso al vecino de Ribadeo Antonio Fernández González, multado con 50.000 pesetas, lo que contrasta, por ejemplo, con el millón de pesetas que el comandante militar de Cangas de Narcea impuso a Antonio Fernández y a su hijo Rafael Fernández Uría «por su actuación en favor de los rojos»¹². En cambio, encontramos abundantes ejemplos de multas de cinco, diez y veinticinco pesetas, pero también son frecuentes las que se mueven entre las cinco y las diez mil pesetas, confirmando la detallada información de que disponían los comandantes militares para adaptarlas a las capacidades económicas de los declarados contrarios al Movimiento.

¹¹ De la arbitrariedad con la que se fijaban estas multas da una idea la sanción impuesta al comerciante ourensano afiliado a IR Felipe Fernández Durán: 2.000 pesetas para unos bienes tasados en 6.500 pesetas. Bajo idéntica acusación y al amparo de idéntica normativa, la Comisión Provincial de Incautación de Bienes le incoó un expediente que fue resuelto por el TRRP en el que se imponía una nueva sanción de 500 pesetas y 3 años y 1 día de inhabilitación [Archivo Histórico Provincial de Ourense (AHPOU), Fondo TRRP, caja 7.184, expediente 272/1938, fol. s/nº.].

¹² Archivo Intermedio Militar Noroeste (AIMN), 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas».

En segundo lugar, prescindiendo del apartado de multas varias de difícil clasificación o de las que no tenemos datos, estarían las infracciones de carácter administrativo (2,50%), un amplio catálogo de conductas entre las que destacan el importante porcentaje de indocumentados multados, en especial en las dos provincias gallegas limítrofes con Portugal, y las relacionadas con la contravención de toda clase de reglamentos. El importe recaudado por este concepto asciende a 19.175 pesetas, el 1,78% del total, con un importe medio de 286,19 pesetas, el quinto de los analizados.

A continuación, cabe hacer referencia a un variado catálogo de sanciones que tienen en común el perseguir a quienes contravenían los valores morales, los símbolos del Nuevo Estado u ofendían a la religión, el culto o a sus ministros (cuadro 1). En conjunto suponen el 4,76% del total de multas clasificadas, compartiendo también el hecho de que presentan importes medios bastante reducidos, entre las 110,38 pesetas y las 184,38 pesetas, aunque tanto su número como su cuantía tiende a incrementarse a medida que pasan los meses. La cruzada emprendida contra los blasfemos, no solo por las autoridades civiles y eclesiásticas, sino también por celosos ciudadanos dispuestos a poner en su conocimiento tales excesos verbales, sobrepasa entre todas las conductas corregidas en términos cuantitativos.

La negativa a colaborar en los diferentes petitorios organizados durante los primeros meses de la guerra supone el 2,04% de los casos conocidos, cifra muy indicativa de la naturaleza «eminentemente voluntaria» que tenían las mismas y que, como en el caso anterior, aumentará de forma significativa su peso a medida que dejamos atrás el año 1936. Aunque los restantes epígrafes registran magnitudes inferiores a dicho porcentaje, sí es necesario singularizar el caso de las multas relacionadas con infracciones de las normas en materia de precios, abastecimientos requisas y consumos, que si bien apenas registran veintiún casos ostentan el importe medio de la sanción más elevado, por encima de las 3.133 pesetas. Esto se debe a la imposición de algunas cantidades muy elevadas que hemos podido documentar y que, en cualquier caso, quedan todavía a mucha distancia de las que proliferarán a lo largo de los años de la

guerra civil¹³. Los periódicos falangistas solían prestar especial atención a estos casos como parte de su retórica igualitarista, pero, en cambio, no suelen hacerse eco de las condonaciones o las considerables rebajas en el importe que los contraventores lograban gestionar¹⁴.

Cabe destacar, asimismo, la absoluta arbitrariedad con la que se impusieron estas sanciones y se determinó su cuantía durante todo el período bélico. Idénticos actos, cometidos al unísono por dos personas diferentes, fueron corregidos de forma diversa. Pronunciar «frases en desprestigio del régimen» fue sancionado con multas de entre 50 y 10.000 pesetas, cantidad esta última que más que triplica el monto total de las impuestas hasta diciembre de 1936 por ofender los símbolos del Nuevo Estado; «ser poco afecto al Movimiento» con entre 25 y 5.000 pesetas; haber tomado parte en los «pasados sucesos revolucionarios» con entre 5 y 50.000 pesetas; las infracciones en materia de abastecimientos presentan una horquilla de entre 250 y 100.000 pesetas. Y así un largo etcétera cuya única explicación plausible, al margen de las cuestiones relacionadas con la particular idiosincrasia de los facultados para imponerlas, reside en el intento de ponerlas en relación con el patrimonio de los amonestados.

A esto habría que añadir la viciada y nada infrecuente práctica de retribuir a los denunciantes con una comisión o porcentaje del importe de la pena pecuniaria impuesta, lo que fomentaba acusaciones infundadas y caprichosas con el único objetivo de enriquecerse a costa del prójimo o satisfacer una venganza personal. El grado de indefensión y de total ausencia de seguridad jurídica se veía incrementado por el hecho

¹³ Por ejemplo, a Prudencia de Castro, viuda de Tabarés Almacenes Coloniales del Puente (Canedo), se la multó con 100.000 pesetas después de haber satisfecho en varias ocasiones anteriores varias sanciones de 10.000 pesetas [Archivo de la Comisaría de Ourense (ACO), expediente 101.913]. Multas de este último importe podían encontrarse con relativa frecuencia en la prensa local de Galicia e incluso hubo casos de comerciantes que fueron encausados por la jurisdicción de guerra por aplicar subidas de precio injustificadas a determinados productos (Vid. AIMN, causas 352/1938 y 430/1938).

¹⁴ Vid. Arco, 13/09/1938, p. 1 relativo a la imposición de una multa de un millón de pesetas por el Ministro del Interior a unos «comerciantes desaprensivos».

de que no siempre estaba fijado el porcentaje a percibir por aquellos y, con frecuencia, eran los alcaldes o delegados gubernativos de las localidades donde se producían las delaciones los que libraban las cantidades que consideraban convenientes, dentro de unos límites muy reducidos que según las instrucciones de los Gobiernos Civiles debían ser las «necesarias e imprescindibles».

La estructura socioprofesional de los multados (cuadro 2), a pesar de la imprecisión de las fuentes y del elevado porcentaje en el que no consta o no hemos podido determinar la misma (42,80%), ofrece interesantes matices respecto a lo que sería la composición de la población activa en el conjunto de Galicia. El peso de los trabajadores del sector primario supone el 21,63% del total, una cifra que si bien resulta muy elevada es notablemente inferior a lo que representaban en el conjunto de la población activa según el censo de 1930 (algo menos del 67%), pero que refleja los progresos en la movilización social y política que se registraron en el mundo rural gallego, en especial en los meses que preceden al golpe de Estado. En este sentido, no deja de resultar significativo que en aquellos casos en los que hemos podido determinar la filiación política y social de los sancionados pertenecientes a este sector nos encontremos con un buen número de líderes locales de toda esa pléyade de sociedades y sindicatos a los que tendremos ocasión de referirnos enseguida; pero, en rigor, también son muchos los campesinos de los que no consta ningún tipo de adscripción, multados por no colaborar en las requisas llevadas a cabo por las autoridades o no contribuir a las suscripciones patrióticas y demás postulaciones.

Los pequeños comerciantes se situarían, con el 17,65% de los casos conocidos, en segundo lugar de los sancionados, lo que los convierte en un segmento claramente sobrerrepresentado respecto a la estructura censal. Esto se debe, por un lado, a que una parte muy significativa de los líderes locales vinculados a la izquierda republicana, que además ejercían como cargos políticos en ayuntamientos, diputaciones y delegaciones provinciales, se reclutaban entre este sector, de enorme influencia en villas y capitales municipales, algo también frecuente en el caso de los profesionales liberales (6,93%). Por otro, a que su profesión, como también

ocurría en el caso de industriales y grandes comerciantes (3,33%), los exponía a sanciones relacionadas con infracciones en materia de precios, abastecimientos, requisas y consumos y, en el caso de no contribuir con largueza a las suscripciones patrióticas, a ser multados por su «cicatería», según aparecía con frecuencia en informes policiales y gubernativos y en la prensa.

Los empleados de los sectores secundario y terciario y por cuenta propia también coinciden en concentrar un mayor porcentaje de sanciones que las que les corresponderían de acuerdo con su peso en el conjunto de la población activa. Respecto a los primeros, no cabe duda que, en general, estamos ante un sector con una fuerte tradición reivindicativa y con unos índices de afiliación sindical tradicionalmente muy elevados que, además, se dispararon durante la etapa republicana debido al control del mercado laboral que ejercieron las fuerzas sindicales, en particular en ámbitos como la construcción. Menos sencillo resulta interpretar el destacado peso de los trabajadores por cuenta propia y del sector terciario, sobre todo teniendo en cuenta que sus niveles de asociacionismo eran inferiores a los anteriores y también fue menor su grado de participación en la conflictividad sociopolítica anterior al golpe. No obstante, el hecho de que una parte de ellos militasen en formaciones encuadradas en la izquierda republicana y hubiesen formado parte de los órganos de poder local contribuiría a explicar, pero solo en parte, estas elevadas tasas.

Hemos podido determinar la filiación política de 681 de los 2.675 multados conocidos, apenas el 25,46% del total y solo el 33,80% de lo que representan los 2.015 sancionados por su pasado político o social. Aun así, los cuadros 3, 4 y 5 ofrecen una radiografía coherente con lo que sabemos de otros aspectos de la represión económica y también, en términos generales, con la realidad política anterior al golpe de Estado. Así, el primer puesto por número de sancionados (39,21%) lo ocupan los que habían militado en alguna de las grandes formaciones políticas que intentaron encarnar en Galicia, bajo diferentes siglas, las esencias del republicanismo de signo izquierdista y burgués: la Organización Republicana Gallega (ORGA), nucleada alrededor de Santiago Casares Quiroga, más tarde convertida en Partido Republicano Gallego

(PRG) e integrada en marzo de 1934 en Izquierda Republicana (IR), el partido liderado por Azaña. De aquí procede la gran mayoría de los encuadrados dentro de la «izquierda burguesa», que con el 44,93% del total supera en algo más de tres puntos y medio al conjunto de la «izquierda marxista».

El control que el político coruñés ejerció en diferentes momentos sobre los Gobiernos Civiles y su posición en el Consejo de Ministros le permitieron colocar a muchos adeptos en buena parte de las alcaldías gallegas, además de promocionar a parte de ellos a puestos intermedios de responsabilidad, lo que explica en última instancia tales guarismos. En segundo lugar se sitúa el PSOE, que no solo fue recompensado con importantes cuotas de poder local por su integración en las candidaturas del Frente Popular sino que sus afiliados tuvieron un protagonismo de primer orden en la explosión societaria que se vive tras las elecciones de febrero de 1936 y en la conflictividad sociopolítica anterior al golpe. Por el contrario, los procedentes del espectro político nacionalista y del centro republicano tuvieron un menor protagonismo tanto en las instancias de poder local como en dicha agitación y, por extensión, también en la escasa resistencia encontrada por el golpe de Estado en algunas localidades. El simbólico 1,03% de «derechistas» corresponde, en seis de los siete casos, a comerciantes e industriales multados por infracción de las normas en materia de precios, abastecimientos, requisas y consumos y solo en un caso a un falangista sancionado por desobediencia a las autoridades.

Por último, la filiación social de los multados, sintetizada en el cuadro 5, también refleja la complejidad del panorama societario anterior al golpe existente en Galicia. Así, los encuadrados en sociedades y sindicatos adheridos a alguna de las grandes centrales sindicales suponen el 41,94% del total, un porcentaje que incluso podría ser mayor si tenemos en cuenta que es probable que algunas de las etiquetadas como sociedades o sindicatos obreros o de oficios bien pudieran estar adscritas a UGT o CNT, aunque no hayamos podido determinarlo con seguridad.

2. PARA SOSTENER LOS GASTOS OCASIONADOS EN DEFENSA DE LA PATRIA...

Arbitrariedad, injusticia, falta de coordinación y de homogeneidad inicial no equivalen, sin embargo, a descontrol. Es verdad que durante las semanas que siguieron a la declaración del estado de guerra hubo delegados militares locales y responsables de puestos de la Guardia Civil que, sin otras instrucciones que las de sancionar económicamente a todo izquierdista, se apresuraron a cumplir el mandato recabando el auxilio de otras instancias y sin comprobar la veracidad de las acusaciones. El jefe de la línea de la Guardia Civil de Corcubión, después de detener a «todo elemento subversivo» y ponerlo a disposición de las autoridades, al igual que hicieron otros de sus compañeros, ordenó en «todos los pueblos de la línea y con la colaboración de elementos afectos, tales como Milicias y Falange de todos los Ayuntamientos una escrupulosa indagación de todos aquellos elementos que habían colaborado y simpatizado en partidos del extinguido Frente Popular y todos ellos fueron propuestos para sanciones con arreglo a su posición económica [...]»¹⁵.

Y no es menos cierto que la coordinación entre estos y las delegaciones de Orden Público tardó algún tiempo en ser efectiva y no siempre respondió a idénticos criterios. Así, por ejemplo, entre el 4 y el 11 de agosto, la comandancia militar de Ferrol había impuesto solo treinta y una sanciones de 25 pesetas cada una, todas ellas por expender bebidas en horas no autorizadas. En esta última fecha dicha competencia pasó a la Delegación de Orden Público, que modificó de forma radical las pautas hasta entonces vigentes para dar entrada entre los sancionados a vecinos con antecedentes izquierdistas. De este modo, entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre, fueron multados 316 vecinos y vecinas de la comarca por desafección al régimen por un importe total de 84.186,40 pesetas y solo tres por «incorrección» o contravención de reglamentos con otras 200 pesetas en total. Las cantidades impuestas variaban entre las 17.528 pesetas impuestas a Víctor Abeal — quien, además, habría de satisfacer otras dos

¹⁵ Archivo del Reino de Galicia (ARG), Fondo Juzgado de Instrucción nº 2-TRRP, caja 176, expediente 92/1940, fol. s/nº.

más por parecido importe— y las 15 pesetas impuestas a Flora Regueiro Pena¹⁶.

Al mes siguiente, el volumen de las sanciones había descendido a las 42.280 pesetas, de las cuales 31.300 pesetas habían sido ingresadas por quince vecinos acusados de «propalar bulos», uno de los cuales, José V. Tenreiro, de Vilanova, fue sancionado con 10.000 pesetas. El resto correspondía a corregidos por infracción de las ordenanzas municipales con cantidades mucho más reducidas, que solo en seis casos alcanzaban las mil pesetas. Los bulos y noticias relativas a la marcha de la guerra debieron igualmente preocupar ese mes de octubre en sobremanera al comandante militar de Betanzos, que impuso por este concepto un total de 13.250 pesetas de multas, diez mil de ellas pendientes todavía de ingreso por Agustín Sánchez García: su «delito» había sido abandonar una plaza cuando pasaba un ómnibus de heridos procedentes de Asturias dando gritos de «¡Viva España!, «haciendo muestras y gestos de desagrado [...] detalle que ya se venía observando en otras ocasiones análogas, por tratarse también de un individuos de ideas izquierdistas y uno de los dirigentes políticos del fenecido frente popular».

A fecha de 5 de septiembre de 1936, el comandante militar de Ribadeo había puesto a disposición de su homónimo provincial la cantidad de 73.225 pesetas, importe de las diecisiete multas satisfechas hasta la fecha. Entre todas ellas sobresalían las 50.000 pesetas abonadas por Antonio Fernández González, las 10.000 de Adriano Pérez y las 5.000 de Vicente Sanjurjo (estos últimos vecinos de la asturiana villa de Castropol). El de Navia, entre el 1 de agosto de 1936 en que entraron las tropas y el 7 de septiembre, había conseguido recaudar 81.948,35 pesetas que importaban las cincuenta y dos multas impuestas a vecinos de su jurisdicción tanto por la propia Comandancia como por la Guardia Civil. En cuarenta y nueve casos el único fundamento de la sanción pecuniaria era «su intervención en el actual movimiento en contra del Glorioso Ejército»; otros dos correspondían a lugareños acusados, respectivamente, de tener en su poder dinamita sin acreditar su

procedencia y de negar la posesión de un arma corta que más tarde entregó; y el último a Benedicto Martínez Neira, sancionado por el responsable del puesto de la Guardia Civil de Boal con 15.000 pesetas, la multa más elevada hasta entonces impuesta en la mencionada jurisdicción, por haber sido gobernador civil a las órdenes de Portela y negarse a facilitar su vehículo al Ejército. En Cangas de Narcea el valor de lo recaudado en multas «impuestas a simpatizantes de elementos Marxistas» ascendía el 24 de septiembre a 94.699,25 pesetas en metálico y 66.500 en valores del Estado.

A 15 de diciembre de 1936 se habían impuesto multas por un total de 471.520 pesetas solo en la provincia de Lugo. Además, los saldos existentes en favor de sociedades obreras en entidades bancarias, que ascendían 21.206,57 pesetas, habían sido ingresados en la cuenta a nombre del Gobierno Militar bajo el epígrafe de «multas, embargos y fianzas». Ourense, en cambio, era la provincia gallega que menos había recaudado por tales conceptos: entre el 20 de julio y el 30 de septiembre de 1936 la cantidad total ascendía a 32.472,10 pesetas. Entre la relación de multados no faltaban conocidos industriales y almacenistas, caso de José Junquera, multado con 10.000 pesetas, o Felisindo Mangana Pato con 1.000; incluso el diario católico *La Región* había sido sancionado con 500 pesetas.

Los comandantes militares estaban vestidos de la potestad de decretar por su cuenta el embargo de los bienes de los multados cuando estos no disponían de recursos con que satisfacer el importe asignado. El de Navia dirigió un escrito al general al mando de la 8ª División el 2 de septiembre de 1936 en el que informaba que el maestro Evaristo Pereira Rubio había sido sancionado con 2.000 pesetas, pero habiendo manifestado que no poseía fondos para atender dicha multa señalaba dos casas que podían ser embargadas, «habiendo encargado al Sr. Alcalde de dicha localidad para que viese si alguna persona podía facilitar al multado las 2.000 pesetas sobre dichas casas y que en caso de no conseguirlo que se tramitase el embargo judicial». El de Cangas de Narcea también decretó el embargo de las propiedades de los ya citados Antonio Fernández y Rafael Fernández Uría, que fueron incapaces de hacer frente al millón de pesetas que les había impuesto de

¹⁶ Todas las citas y referencias de este apartado, a no ser que se explicita lo contrario, proceden de AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas».

multa. Todavía el 25 de noviembre, el gobernador civil de A Coruña ordenó la incautación de 40 Tm de carbón de antracita propiedad de Salvador Echevarría, quien no había podido satisfacer una multa de 5.000 pesetas impuesta por su pertenencia a una logia masónica.

Como en tantos otros aspectos, la perspectiva de una guerra larga, la necesidad de garantizar el control absoluto de todos los resortes del poder en la retaguardia y la importancia de que las cantidades ingresadas por estos conceptos en las diferentes provincias fueran canalizadas hacia las instituciones monetarias centrales fueron determinantes para la adopción de una serie de disposiciones destinadas a poner coto a los abusos que se produjeron en este apartado. Así, a principios de octubre de 1936, la Jefatura de la 8ª División se decidió a intervenir de forma directa en la imposición de multas por parte de comandantes militares y delegados de Orden Público. El día cinco remitió un escrito a los responsables provinciales en el que solicitaba el envío urgente de las relaciones de multas gubernativas impuestas entre el 20 de julio y el 30 de septiembre, debiendo en lo sucesivo remitir análogas relaciones por quincenas. Asimismo, disponía que «Como regla general en la imposición de estas sanciones se tendrá en cuenta que cuando el importe de la multa sea de consideración, se deberá practicar en cada paso una información previa que se enviará a esta División al dar cuenta de la multa»¹⁷.

Pero, ¿qué porcentaje suponían estas multas sobre el total de los recursos captados por las diferentes Comandancias Militares durante estos primeros meses y cuál fue el destino de estos fondos? Sin duda la situación debió de diferir notablemente entre unas y otras, pero creemos que los ejemplos de Grado, Pravia y Pola de Allande (cuadros 6 a 8) son lo suficientemente ilustrativos de su importancia: en el caso de Grado, los ingresos procedentes de multas satisfechas en metálico y valores representaron el 83,19% del total de lo recaudado entre la declaración del estado de guerra y el 30 de noviembre de 1936, una cifra no muy alejada de la de Pola de Allande (81,04%) y que contrasta vivamente con los reducidos porcentajes que en ambos casos supusieron los donativos

(13,26% y el 18,96%, respectivamente). Con todo, el caso más extremo es el de Pravia, que casi multiplica por 1,5 el volumen de lo recaudado por la suma de las dos anteriores y donde los donativos se sitúan en tan solo el 6,95% frente al 93,05% de las multas, incluidas las cobradas en especie. Estos guarismos vienen a poner de manifiesto cuánto había de falso en la propaganda oficial que insistía en la espontánea e incondicional colaboración ciudadana a la hora de contribuir con su esfuerzo al triunfo del Movimiento. Solo la brutal represión y la maquinaria coactiva desplegada por los rebeldes permitieron obrar el milagro de convertir a la retaguardia nacional en un vivero de captación de recursos para el sostenimiento de la misma y de los frentes bélicos.

Porque, en efecto, este fue el destino final de estos fondos. El día 16 de octubre de 1936, la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Norte remitía desde Valladolid una Orden dirigida al general al mando de la 8ª División Orgánica disponiendo que la totalidad de las multas impuestas en su jurisdicción por cualquier concepto deberían ser retenidas por los comandantes militares y gobernadores civiles para su posterior ingreso en el Banco de España en la cuenta a nombre del Tesoro. Casi de forma simultánea, los gobernadores civiles enviaron una circular dirigida a los alcaldes y delegados gubernativos recordándoles que no estaban facultados para imponer sanciones pecuniarias individuales por actos contra el orden público que no fueran constitutivos de delito, excepto en los casos en que concurrían las circunstancias que la Ley de Orden Pública determinaba para la adopción de medidas extraordinarias de carácter gubernativo¹⁸. Por lo general las citaciones prescribían que el pago de la multa debía hacerse efectivo en el improrrogable plazo de setenta y dos ho-

¹⁷ AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Instrucciones sobre multas».

¹⁸ Boletín Oficial de la Provincia de Orense (BOPO), 20/10/1936, p. 1. El 31 de octubre, el comandante militar de Vigo interesaba del general al mando aclaración sobre si las sanciones derivadas de la infracción de las Ordenanzas Municipales «y que constituyen un recurso ordinario para el sostenimiento de la vida municipal», debían continuar afectas a dicho capítulo o, por el contrario, se encontraban sometidas a la anterior prescripción. El hecho de que se incluyeran en posteriores relaciones demuestra hasta qué punto la demanda de recursos para el esfuerzo bélico se impuso sobre las propias necesidades administrativas de la retaguardia.

ras, «y de no efectuarlo se embargarán y venderán en pública subasta los bienes inmuebles y enseres hasta completar la cantidad citada sin perjuicio de la pena de arresto que sufrirá por incumplimiento de las ordenanzas emanadas de mi autoridad»¹⁹. Las multas eran susceptibles de ser recurridas ante el general de la 8ª División en el plazo de 24 horas después de haber sido satisfechas.

Habrá que esperar hasta el mes de febrero del año siguiente para encontrar una medida de alcance general destinada a unificar en la zona sublevada la actuación de las autoridades en esta materia, estableciendo unos rudimentarios criterios para la graduación de las sanciones económicas. El Decreto Ley de 16 de febrero (BOE del 19), que organizaba la vida civil y las facultades de las distintas autoridades civiles y militares y la relación entre ellas, pretendía poner coto a las notorias arbitrariedades que se producían como consecuencia de la disparidad de criterios y la desproporción reinante en materia de sanciones económicas adoptadas en vía gubernativa, disponiendo que la sanción debía estar conforme con los fines de castigo perseguidos «y sin atribuirle un carácter absoluto e inapelable».

Así, por un lado, se establecían unos límites máximos en función de la autoridad sancionadora (comandantes militares y alcaldes hasta 500 pesetas, gobernadores civiles y militares hasta 10.000 pesetas, generales de División hasta 20.000 pesetas y generales jefes del Ejército y Gobernador General hasta 50.000 pesetas) y se prescribía que la cuantía debía estar «necesariamente en relación con la capacidad y estado económico del infractor, así como el grado de malicia revelado en la transgresión»; en caso de reincidencia, el importe de la multa podía llegar al duplo de la impuesta en primera instancia. Por otro, en materia de apelaciones, cabía la posibilidad de interponer un recurso de revisión ante la autoridad superior a la que acordó la sanción en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación, sin que ello paralizase la acción de la multa. Por último, se disponía que las incautaciones provisionales de bienes y los embargos acordados por las autoridades civiles y militares debían

ajustarse a las normas previstas en el Decreto nº 108 y demás órdenes para su aplicación. Nada que ver, por tanto, con lo ocurrido durante los meses que siguieron a la declaración del estado de guerra.

Es cierto que esta medida se venía a sumar a otras que reflejan los lentos progresos en el proceso de institucionalización del régimen y el absoluto sometimiento de la retaguardia a su control en distintos aspectos relacionados con la represión económica. Pero sus efectos ni fueron inmediatos ni tuvieron una eficacia generalizada ni eliminaron la arbitrariedad en la fijación de las penas pecuniarias. En primer lugar, porque si bien es cierto que las atribuciones de las autoridades civiles y militares en este capítulo quedaron más definidas, seguimos documentando casos en los que los gobernadores militares imponían por su cuenta una sanción económica que sería competencia de los Gobiernos Civiles o las Delegaciones de Orden Público. En segundo lugar, porque no faltaron ejemplos de delegados gubernativos que hicieron lo propio o fijaron cuantías superiores a las permitidas por la norma, por no hablar del hecho de que las exacciones económicas practicadas por milicianos estuvieron muy lejos de desaparecer. En tercer lugar, porque la consideración de la situación económica del infractor para la fijación del importe de la multa no se estimaba a partir de datos objetivos sino mediante el permanente recurso a los informes elaborados por las diferentes autoridades, consolidando así la viciada práctica que la normativa sobre responsabilidades políticas acabará por institucionalizar. Finalmente, porque la posibilidad de recurrir contra la sanción impuesta por cualquiera de estas autoridades era más que nada teórica como consecuencia del ambiente de terror existente en toda Galicia durante el primer año y medio de guerra. Los que se atrevían a reclamar no lo hacían como ciudadanos conscientes del ejercicio de un derecho que la legislación les confería, sino como sujetos subordinados que se limitaban a suplicar una condonación o rebaja en la multa a la que aquellas accedían o no en el ejercicio de su potestad de gracia.

CONCLUSIONES

Las carencias documentales han condicionado de forma decisiva los estudios sobre la repre-

¹⁹ AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas impuestas por el comandante militar de Mondoñedo».

sión económica en la retaguardia franquista, muy especialmente durante los primeros meses de la guerra. Ello ha impedido, por lo general, obtener una visión global sobre la misma en aquellos territorios que permanecieron bajo control rebelde desde el momento en que se declara el estado de guerra. Pillajes, Requisas, confiscaciones, incautaciones, multas, suscripciones patrióticas, recargos «voluntarios», nuevas figuras impositivas e ingresos extraordinarios forman parte de un mismo entramado destinado, sin menospreciar sus también nítidas finalidades políticas, a atender las necesidades bélicas y de funcionamiento de la retaguardia. Pero cada una de estas figuras tiene una naturaleza diversa, fueron implementadas de forma muy diferente y también tuvieron consecuencias distintas para las víctimas, a pesar de lo cual no resulta infrecuente en la historiografía que se mezclen unas y otras cuando en realidad aluden a conceptos difícilmente homologables.

En esta aportación nos hemos centrado en exclusiva en una de ellas, las multas impuestas por autoridades militares y gubernativas amparadas tanto en la legislación heredada de la Segunda República como en la que resulta de la aplicación de los bandos de guerra y de la nueva normativa de la que se van dotando los sublevados a medida que avanzan los meses. Para ello nos hemos servido de un amplio repertorio documental en el que destacan las relaciones nominativas y las estadísticas remitidas por los diferentes comandantes militares a la sede de la 8ª División que, convenientemente cruzadas con las bases de datos de represaliados de que disponemos en Galicia, nos ofrecen una imagen bastante fiel de lo que significaron aquellas y nos permiten trazar sus rasgos esenciales.

En primer término, el carácter marcadamente confiscatorio de numerosas sanciones y el porcentaje que representaron sobre el total de los ingresos de las diversas Comandancias durante los cuatro primeros meses de la guerra nos revela su marcada finalidad económica: proporcionar recursos de la forma más rápida y expeditiva posible mientras no se ponía en marcha todo el aparato logístico y administrativo que requería una conflagración cuya larga duración no tarda en intuirse. En segundo lugar, la imposibilidad de prescindir de la dimensión política que tuvieron estos correctivos: que el 85,30% de las multas que hemos podido documentar

no encontrasen otra justificación que el pasado político o social de los sancionados, su participación en la resistencia a la sublevación o su no colaboración inicial con la misma no invita precisamente a otra lectura. Financiar la guerra en sus fases iniciales a costa de los desafectos no solo perseguía castigarlos por sus anteriores simpatías, evidentes a luz de su filiación política y social, sino también ejercer un efecto paralizante sobre los disidentes, contribuir a su exclusión social y a la vez generar lealtades compulsivas entre los tibios y reforzar las identidades colectivas de los acólitos profundizando en el proceso de construcción simbólica del enemigo.

APÉNDICE

Cuadro 1: Multas impuestas por las autoridades militares y gubernativas hasta diciembre de 1936					
	Nº	%	Importe	%	Importe medio de la sanción
Multas relacionadas con la infracción de las normas en materia de precios, abastecimientos, requisas y consumos	21	0,79	65.800	6,12	3.133,33
Multas relacionadas con la no contribución a suscripciones patrióticas y demás postulaciones organizadas por el Estado u organizaciones afines	48	1,79	11.200	1,04	233,33
Multas relacionadas con la ofensa a símbolos del Nuevo Estado	16	0,60	2.950	0,27	184,38
Multas relacionadas con la ofensa o desobediencia a funcionarios, fuerzas del orden o miembros de las instituciones toleradas u organizadas por el régimen	27	1,01	6.175	0,57	228,70
Multas relacionadas con la ofensa a la religión, el culto, sus símbolos, principios o ministros	65	2,43	7.175	0,67	110,38
Multas relacionadas con la incitación o colaboración con la subversión	57	2,13	23.425	2,18	410,96
Multas relacionadas con el tráfico de influencias, soborno, prevaricación y figuras similares	8	0,30	4.160	0,39	520,00
Multas relacionadas con el pasado político o social de los sancionados	2.015	75,33	900.125	83,71	446,71
Multas relacionadas con la transgresión de los valores morales vigentes	31	1,16	3.980	0,37	128,39
Multas relacionadas con infracciones de carácter administrativo	67	2,50	19.175	1,78	286,19
Multas varias de difícil clasificación o sin datos	320	11,96	31.100	2,89	97,19
TOTAL	2.675	100	1.075.265	100	401,97
<i>Fuente:</i> Elaboración propia a partir de prensa y archivos citados.					

Cuadro 2. Estructura socioprofesional de los multados en Galicia hasta diciembre de 1936			
	Nº	%	% sobre conocidos
Labradores, marineros, jornaleros y mineros	331	12,37	21,63
Empleados y trabajadores del Sector Secundario	209	7,81	13,66
Empleados y trabajadores del Sector Terciario	199	7,44	13,01
Empleados por cuenta propia	231	8,64	15,10
Profesionales liberales	106	3,96	6,93
Pequeños comerciantes	270	10,09	17,65
Propietarios, industriales y grandes comerciantes	51	1,91	3,33
Funcionarios y empleados públicos	62	2,32	4,05
Maestros, profesores y trabajadores de la Enseñanza	59	2,21	3,86
Militares, soldados y miembros de las fuerzas de Orden Público	7	0,26	0,46
Amas de casa	5	0,19	0,33
Sin profesión, inactivos o desconocidos	1.145	42,80	
TOTAL	2.675	100	

Fuente: Elaboración propia a partir de prensa y archivos citados.

Cuadro 3. Filiación política conocida de los multados en Galicia hasta diciembre de 1936		
	Nº	%
PCE	63	9,25
JJ.SS., JJ.CC. y JJ.SS.UU.	21	3,08
PSOE	198	29,07
PRRS	8	1,17
ORGA-PRG-AR-IR	267	39,21
UR	31	4,55
PG	46	6,75
PRR	19	2,79
Centro Portelista	9	1,32
Republicano Independiente	12	1,76
CEDA, Unión Patriótica, Requetés y Falange	7	1,03
TOTAL	681	100

Fuente: Elaboración propia a partir de prensa y archivos citados.

Cuadro 4. Filiación política conocida por espectros ideológicos de los multados en Galicia hasta diciembre de 1936		
	Nº	%
Izquierda marxista	282	41,41
Izquierda burguesa	306	44,93
Nacionalismo	46	6,75
Centro	40	5,87
Derecha	7	1,03
TOTAL	681	100

Fuente: Elaboración propia a partir de prensa y archivos citados.

	Nº	%
Sociedades y Sindicatos adheridos a CNT	111	18,85
Sociedades y Sindicatos adheridos a CNT-UGT	9	1,53
Sociedades y Sindicatos adheridos al PCE	9	1,53
Sociedades y Sindicatos adheridos a UGT-PSOE	118	20,03
Sociedades y Sindicatos adscritos al PRR	4	0,68
Sociedades Obreras y de Trabajadores de la Tierra	28	4,75
Sociedades de Campesinos, Obreros y Oficios Varios	39	6,62
Sindicato Único de Trabajadores	7	1,19
Sindicatos o Sociedades de Oficios Varios	31	5,26
Sociedades y Sindicatos de Oficios	47	7,98
Sociedades y Sindicatos de ámbito local no adscritos	98	16,64
Sindicatos de Agricultores y de Campesinos	21	3,57
Agrarias	31	5,26
Otras	36	6,11
TOTAL	589	100

Fuente: Elaboración propia a partir de prensa y archivos citados.

	Importe en pesetas	%
Donativos	16.211,25	13,26
Multas satisfechas en metálico y valores	101.690,50	83,19
Plato Único	55,22	0,05
Fondo del Trabajo	2.368	1,94
Embargos	1.908,93	1,56
TOTAL	122.233,90	100

^(*) No incluye 610 gramos de donativos en oro.
Fuente: Elaboración propia a partir de AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas».

	Importe en pesetas	%
Donativos	27.584,85	6,95
Multas satisfechas en metálico y valores	362.556,17	91,32
Multas cobradas en especie	6.868,75	1,73
TOTAL	397.009,77	100

Fuente: Elaboración propia a partir de AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas».

	Importe en pesetas	%
Donativos	27.763,05	18,96
Multas satisfechas en metálico y valores	118.680,00	81,04
TOTAL	146.443,05	100

^(*) Sin incluir 887,3 gramos de oro y 107 gramos de plata.
Fuente: Elaboración propia a partir de AIMN, 1ª SEM, 2390, carpeta «Multas».